



BARANOA, 27 de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 08-078-40-89-001-1998-00238

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: GISELA ISABEL PALMA SARMIENTO

DEMANDADO: MIKE ALEXANDER HENAO LONDOÑO

ASUNTO: REQUERIMIENTO AL PAGADOR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente requerir al pagador del demandado.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA, 27 DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda observa el despacho que en fecha 3 de septiembre del 2020, se le solicitó al cajero pagador de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL ‘CASUR’** efectuar los descuentos correspondientes a la sentencia de 26 de febrero del 2013, donde se ordenó el embargo del 12,5% de la pensión, prestaciones sociales y demás emolumentos embargables que devengue el demandado **MIKE ALEXANDER HENAO LONDOÑO** con **C.C. 72.017.647.**, como pensionado de esta entidad.

Conforme a lo anterior, con base a las repetidas peticiones de entrega de título presentadas por la parte interesada **MIKEALEXANDER HENAO LONDOÑO** y consultando el sistema del Banco Agrario, tenemos que a la fecha de hoy no se han efectuado tales descuentos, sin que exista respuesta alguna de esta entidad, por lo que respecto a lo anterior, el Código General del Proceso, en su Artículo 593, Numeral 9 nos dice:

“El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario”. Subrayado por fuera del texto.

Teniendo en cuenta lo anterior, procederá este despacho a requerir al cajero pagador ‘CASUR’ para que explique los motivos por los cuales no ha continuado haciendo los descuentos ordenados en fecha 4 de marzo de 2020 y confirmados en fecha 3 de septiembre de 2020, a través de **OFICIO N°V-2020-162** el cual se remitió al correo electrónico juridica@casur.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA.**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a “CASUR” para que explique los motivos por los cuales no ha realizado la consignación de los descuentos confirmados en fecha 3 de septiembre del presente año a través de oficio **OFICIO N°V-2020-162** el cual se remitió al correo electrónico juridica@casur.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:



JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
BARANOA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4ea7079d5a8213e7fefad581ba52585ee97765217ad795ac64b313ed0383785

Documento generado en 27/11/2020 09:19:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>